



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DE ENSAYO

La justicia restaurativa en el marco de la conciliación
en delitos de tránsito, 2020.

AUTOR

Angulo Yáñez Manuel Mesías.

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO

TUTOR

Dr. Machuca Reyes Cristóbal. Mgt.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE GRADO TRIBUNAL DE GRADO**

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Cortez Clavijo Paola, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

**Ab. Viviana Silvestre, Mgt
ESPECIALISTA**



Firmado por
CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES
EC

**Dr. Machuca Reyes Cristobal. Mgt.
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Angulo Yánez Manuel Mesías**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho



Firmado por

CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES

EC

Dr. Machuca Reyes Cristobal. Mgt.

TUTOR

Santa Elena, a los 28 días del mes de enero de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Angulo Yánez Manuel Mesías

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, La justicia restaurativa en el marco de la conciliación en delitos de tránsito. 2020 previo a la obtención del título en Magíster en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 28 días del mes de enero del año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Ab. ANGULO YÁNEZ MANUEL MESÍAS.



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Angulo Yánez Manuel Mesías

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La justicia restaurativa en el marco de la conciliación en delitos de tránsito. 2020**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 28 días del mes de enero del año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Ab. ANGULO YÁNEZ MANUEL MESÍAS



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado La justicia restaurativa en el marco de la conciliación en delitos de tránsito. 2020, presentado por el estudiante, **ANGULO YÁNEZ MANUEL MESÍAS**, fue enviado al Sistema Anti plagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 4%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

Curiginal

Document Information

Analyzed document	MANUEL ANGULO YANEZ.docx (D126482854)
Submitted	2022-01-29T04:04:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	miguel_3aym@hotmail.com
Similarity	4%
Analysis address	cmachuca.upse@analysis.urkund.com

Sources included in the report



Firmado por
CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES
EC

Dr. Machuca Reyes Cristobal. Mgt.

TUTOR

AGRADECIMIENTO

Amaras a tus padres;

Amaras a la patria más que a tus padres;

Amaras a la mar tanto como a la patria;

Y solamente amaras a Dios más que a la mar y a tu patria;

Porque la mar y la patria son obras de Dios.

Angulo Yáñez Manuel Mesías

DEDICATORIA

A Dios, por el privilegio de seguir viendo la luz en cada amanecer;

A mis padres y abuelita, por ser fuente inagotable de sencillez y humildad, quienes con santa paciencia moldearon mi mente y espíritu para avanzar hacia el norte verdadero, ellos serán siempre mis héroes;

Al Estado ecuatoriano y a la gloriosa Armada del Ecuador, que en mí fundó la mística profesional del militar que hoy se conjuga con la abogacía, integrando la entrega consciente y responsable de un soldado que abandona sus instintos primarios, por ideales puros, para elevarlos a la altura de lo divino, como fruto de amor filial por la patria y la nación, que nos impulsa por la defensa de nuestros símbolos patrios, por los que vale la pena esforzarse, hasta las últimas consecuencias;

A mis amigos eternos de la Infantería de Marina, con quienes viví y compartí lo mejor de mi vida, a ellos los llevaré en mi mente y corazón por siempre.

Angulo Yáñez Manuel Mesías

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TITULO DE ENSAYO	I
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
Certificación de Antiplagio.....	VI
Dr. Machuca Reyes Cristóbal. Mgt.....	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
Resumen	X
Abstract.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	4
La justicia restaurativa	4
La conciliación en casos de delitos de tránsito en el Ecuador	6
Sentencia N° 9-15CN/19 y acumulados	10
CONCLUSIONES	15
Referencias.....	16

Resumen

El presente ensayo tratará sobre “LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO DE LA CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR, 2020”; cuyo objetivo primordial será analizar los delitos y contravenciones en materia de tránsito susceptibles de aplicar los métodos conciliatorios y reparatorios alternativos a la justicia penal en el país. Así mismo, se estudiarán y examinarán posturas de diferentes autores que aportan sus criterios respecto a las leyes, interpretaciones y conceptos inherentes a su desarrollo, además de una recopilación de artículos que dan respaldo científico al tema. Éste estudio tiene un enfoque cualitativo, descriptivo, inductivo y bibliográfico; se basa en métodos de recolección de datos con poca medición numérica, y por lo general utiliza las descripciones y las observaciones; busca verificar teorías para interpretar las conductas de los infractores y los fenómenos sociales de la conciliación como herramienta de la justicia restaurativa. El estudio de caso es en materia de tránsito, fuente Consejo de la Judicatura y Corte Constitucional.

Palabras claves: Justicia restaurativa, conciliación, delitos de tránsito.

Abstract

This essay will deal with "RESTORATIVE JUSTICE IN THE FRAMEWORK OF CONCILIATION IN TRAFFIC CRIMES IN ECUADOR, 2020"; whose primary objective will be to analyze the crimes and contraventions in traffic matters that can be applied alternative conciliatory and reparatory methods to criminal justice in the country. Likewise, the positions of different authors who contribute their criteria regarding the laws, interpretations and concepts inherent to its development will be studied and examined, as well as a collection of articles that give scientific support to the subject. This study has a qualitative, descriptive, inductive and bibliographic approach; relies on data collection methods with little numerical measurement, and generally uses descriptions and observations; seeks to verify theories to interpret the behavior of offenders and the social phenomena of conciliation as a tool of restorative justice. The case study is on traffic, source Council of the Judiciary and Constitutional Court.

Keywords: Restorative justice, conciliation, traffic crimes.

INTRODUCCIÓN

En el séptimo congreso de las Naciones Unidas “para la prevención del delito y para el tratamiento de los delincuentes” llevado a cabo en Milán entre agosto y septiembre de 1985, se recomienda adoptar medidas a nivel regional e internacional para facilitar el acceso a la justicia y el debido tratamiento a las víctimas del delito, tal sea una compensación y un resarcimiento apropiado, así como admitir medidas para prevenir los delitos que suponen abuso de poder. Esto, para establecer dentro de los países miembros la conciliación cuando así proceda (ONU, 2006).

Dicha declaratoria recomienda utilizar mecanismos oficiosos para la solución de controversias en las que se incluye la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia de costumbre o autóctonas, las cuales tienen el objetivo de agilizar la conciliación y la reparación integral en favor de las víctimas.

Se han sentado muchas bases que han justificado el entablar el recurso de la conciliación para solucionar diferencias entre pares, así como para dirimir también los conflictos penales. En efecto, estas alternativas que son diferentes de la justicia formal, son más rápidas, simples, efectivas, económicos y transparentes.

En la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) rige la justicia restaurativa o también conocida como “justicia reparadora”, ya que en su primera parte el Art. 190 expresa: “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Asamblea Nacional, 2008). Esto es una demostración de la norma Constitucional que garantiza que las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

La justicia restaurativa en el marco de la conciliación se aplica a todos aquellos conflictos que la ley así lo determine, tanto en el contexto nacional como internacional. No obstante, el objetivo de este estudio se centra en describir la justicia restaurativa en delitos cometidos en materia de tránsito en el Ecuador, según lo dispuesto en el Art. 663 del Código Integral Penal (COIP), donde se aplica la conciliación, misma que está limitada de acuerdo al tipo de delito según los casos, estos se abordarán a posteriori en el desarrollo de la investigación.

Es por esto que lograr una conciliación en delitos de tránsito es más viable, ya que conviene a las partes, pues los perjudicados recibirán la reparación integral que garantiza el COIP, y los supuestos infractores podrán usar este medio alternativo de resolución de conflictos, teniendo conciencia de que se le respetarán sus derechos en el marco de la Constitución y la Ley.

Este estudio tiene su alcance en los casos donde la conciliación puede presentarse en delitos de tránsito, como lo indica el art. 663 del COIP, antes que concluya la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: delitos sancionados con pena privativa de libertad hasta cinco años; delitos en los que no haya como resultado la muerte, ni lesiones graves que provoquen a la víctima incapacidad permanente, pérdida de algunos de sus órganos o inutilidad de los mismos; y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda a treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

En materia de tránsito hay tres tipos de sanciones para delitos y contravenciones: 1) privación de libertad, esta es una pena restrictiva, 2) multa, esta sanción es pecuniaria; y, 3) la reducción de puntos en la licencia de conducir, corresponder a una sanción de corte administrativa. Cualquiera sea las sanciones, individualmente o en conjunto dependiendo del caso, deberá ser el resultado de un proceso penal donde se respeta las garantías tanto del procesado como de la víctima. Como ha destacado Roxin, “el derecho penal es el sismógrafo de la Constitución política del Estado”, por referirse a las garantías procesales penales constitucionalizadas. Citado en (Caro, 2006)

Por lo tanto, la relevancia de este estudio radica en las discusiones que han surgido en cuanto a la tutela y consistencia con los principios constitucionales y los establecidos en el COIP, la utilidad de la medida, los delitos que son objeto de mediación, el rol del conciliador, el acuerdo por alcanzar y los beneficios que de esta figura se desprenden. En tal sentido, conviene explorar tales aspectos.

Para este ensayo se usa como instrumento, la recopilación bibliográfica, la cual consiste en rastrear los documentos existentes y disponibles, para luego clasificarlos, seleccionarlos según el propósito de la investigación, leerlos a profundidad y extraer elementos de análisis y compararlos para construir una síntesis comprensiva total (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2014).

DESARROLLO

La justicia restaurativa

Según el programa de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2006). “Un proceso restaurativo es cualquier procedimiento en el que la víctima y el victimario y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador” (pág. 6).

Este concepto indica el modo de responder al hecho delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los infractores. La evolución de este concepto ha generado varias interpretaciones, respecto al cual no siempre existe un consenso exacto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diferentes países, en los cuales a menudo se usa gran variedad de terminología en el ámbito del derecho.

Lo antes expuesto concuerda con la idea de lo que significa justicia, pues a través de los tiempos distintos autores han tratado de definirla. Así por ejemplo, los pitagóricos la conceptualizaban como una relación de igualdad en forma matemática, “la justicia es un número cuadrado”; Platón la consideraba como virtud universal y fundamental definida como armonía; Aristóteles elaboró una teoría de la justicia como medida axiológica del Derecho y el Estado la cual consiste en una igualdad proporcional; Tomás de Aquino determina la justicia legal como el deber de aquellas conductas que son necesarias para el bien común; Ulpiano la definió como una medida en atribuir a cada cual lo suyo; Cicerón, aparte de considerar dar a cada uno lo suyo, contribuye en la aplicación distributiva de modo que cada quien reciba lo que le corresponde (Argüello, 2012). Si bien estas definiciones coinciden, la justicia en su esencia se refiere tanto a la norma recta como a la acción ordenada y justa.

Por lo tanto, la justicia restaurativa, como paradigma de justicia en el ámbito penal para el desarrollo de procesos de diálogo hacia la responsabilización de personas ofensoras y reparación de las víctimas, se está configurando una pequeña pero constante dinámica de cambio en el sistema de justicia penal en la jurisdicción de personas adultas a nivel internacional. (Olalde, 2017, pág. 25)

Pues es bien sabido y reconocido que dentro del ámbito jurídico y académico, el derecho penal sigue siendo un derecho dirigido al infractor y continúa tratando a la víctima como una figura tallada. Sin embargo, se han realizado esfuerzos para realizar cambios positivos a favor de los intereses y necesidades de las víctimas, esto a pesar de que no es útil para todos los casos ni para todas las personas.

Dentro del marco de la justicia restaurativa está la conciliación, que es aquel mecanismo, en el ámbito legal, que consiste en que tanto la víctima como el procesado puedan llegar a un acuerdo que contenga obligaciones razonables y proporcionales con el daño ocasionado y la infracción cometida.

Con base a esto, (Márquez, 2008) destaca que existen algunas razones claves para adoptar la conciliación, entre ellas están: Los problemas en el poder judicial de constituir una instancia efectiva para solucionar los conflictos, ya que en algunos casos la legalidad difiere mucho de lo que las partes pueden considerar una solución al conflicto; lo complicado que es llevar a cabo un proceso vía judicial; el tiempo que se toma la resolución en manos del Poder Judicial; y la incertidumbre sobre el fallo, aún más cuando existen casos de corrupción y falta de criterios jurisprudenciales uniformes.

Es indispensable determinar, que si bien la conciliación se utiliza para la solución de delitos de poca gravedad, en ocasiones no constituye una manera fácil y rápida con el trabajo de la fiscalía, ya que se puede dar el caso que la conciliación resulte ser más laborioso que una imposición de pena. Cabe recalcar que la mediación no pretende de manera alguna agitar la justicia, de sacarse casos, o acciones al respecto, sino de introducir en términos de derecho penal, la posibilidad de una justicia negociada.

Al respecto, (Zambrano, 2016), señala, en el caso particular ecuatoriano, que la CRE prevé en el artículo 393 que *“el Estado garantizará la seguridad ciudadana por medio de políticas públicas y acciones integradas, que promuevan la convivencia pacífica de los sujetos, la promoción de la cultura de paz y la prevención de las formas de la violencia y discriminación humana, así como la comisión de delitos e infracciones. La planeación y la aplicación de estas políticas dependerán de los órganos especializados en las distintas instancias de gobierno.”* (Asamblea Nacional, 2008),

(Gorjon, 2015), ha abordado la impetración de la justicia como la teoría que permite avanzar hacia la ciudadanía. Esta teoría de la impetración de la justicia, que tiene como principales pilares de los MASC, a la cultura de la paz, a la justicia alterna y a la denominada justicia restaurativa, los cuales distan de los esquemas vetustos de impartición y procura de justicia anacrónicos que se diferencian doctrinaria e instrumentalmente de la justicia alternativa.

La conciliación en casos de delitos de tránsito en el Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y en el COIP existen principios, que con rango constitucional u orgánico norman los derechos de los sujetos procesados, mismos que deben ser de obligatorio cumplimiento para Jueces y Fiscales, de tal forma que garanticen el debido proceso mediante la tutela judicial efectiva y en el caso de la conciliación, alguna posibilidad de llegar a un acuerdo, previo a la condena.

La conciliación es un procedimiento mediante el cual un número determinado de personas, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral, quien además de facilitar o proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión del arreglo y él imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian (Bulla, 2010).

La aplicación de la conciliación está relacionada con el principio de oportunidad, como potestad que posee el titular de la acción de tipo penal para disponer de ella con independencia de que se haya acreditado suficientemente o no la comisión de un hecho delictivo (Arguello, 2019).

Es de total conocimiento que el principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

En todo proceso judicial, llevado a cabo por las autoridades de justicia, debe preponderar el debido proceso, mismo que está consagrado en el artículo 76 de la CRE, el cual constituye un derecho de protección primordial, siendo el conjunto de derechos y

garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son supeditados a procesos en los cuales se precisen derechos y obligaciones.

En su sentido más amplio, (López, 2007) destaca: “...el debido proceso comprende (I) la existencia de reglas y su seguimiento, lo que puede corresponder a las nociones de *rule of law* o de Estado de Derecho, y (II) la existencia de procedimientos rodeados de ciertas garantías. Noción que resulta supremamente importante en la medida en que denota algo característico de las democracias constitucionales...”

Por su parte, el derecho a la defensa¹ constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba. Por medio del reconocimiento de este derecho se garantiza que las partes de este proceso estén en iguales condiciones, en todo momento, para defender sus respectivas posiciones (Martí, 2010).

Dicho esto, se aborda el tema sobre la conciliación en los casos de delitos de tránsito en concordancia con lo anterior, puesto que es necesario tener en cuenta los puntos en cuestión sobre el debido proceso y el derecho a la defensa para resolver los casos que ameritan la conciliación, ya que el límite que no puede traspasarse es el de la indefensión.

En el Art. 1 de LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, indica que tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial , 2011).

¹ Art.76, numeral 7, literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Misma que según el Art. 2, se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, la lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización. Cabe recalcar que entre otras cosas, la ley se basa en el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, todo esto en concordancia con los artículos, Arts. 52, 53, 54, 191, 215, 394 de la Constitución de la República del Ecuador.

Teniendo en cuenta la presente ley, existen delitos que se comenten por parte de los conductores que infringen la misma ley, por lo que el Art. 371 del COIP, Capítulo VIII sobre las infracciones de tránsito, establece que son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

De acuerdo a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Ecuador (AMT) (Carsync, 2021), las infracciones de tránsito más comunes en el país son:

- Exceder los límites de velocidad.
- Estacionar en sitios prohibidos.
- No usar el cinturón de seguridad.
- No hacer el traspaso del vehículo.
- Irrespetar al agente o las señales de tránsito como el semáforo.
- Conducir sin portar la licencia de conducir.
- Utilizar el celular cuando conduce.
- Manejar el auto sin placas.
- No respetar los horarios de restricción vehicular.
- Utilizar la bocina en exceso.

Las infracciones y contravenciones tienen una clasificación de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima clase. Así como las infracciones de tránsito se dividen en dos categorías: Contravenciones de tránsito, por ejemplo, un vehículo con llantas en mal estado, conducir sin licencia, no usar cinturón, etc., y delitos de tránsito, por ejemplo, muerte o lesiones causadas por accidentes, daños materiales, etc.; sin embargo, tanto las contravenciones como los delitos de tránsito son juzgadas y castigadas según la gravedad de cada caso. Las penas aplicables son:

- Reclusión
- Prisión
- Multa
- Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia
- Reducción de puntos
- Trabajos comunitarios

Para entender cada uno de los puntos anteriores, es necesario conocer los artículos COPI del 376 al 382 en materia de delito culposo de tránsito y los artículos 386 al 392 sobre las contravenciones de tránsito en el Ecuador, para de esta manera separar cuáles podrían estar sujetos a una mediación en concordancia con la justicia restaurativa en el marco de la conciliación.

Art. 376.- Muerte causada por conductor en estado etílico o bajo sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que la contengan.

Art. 377.- Muerte culposa.

Art. 378.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.

Art. 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.

Art. 380.- Daños materiales.

Art. 381.- Exceso de pasajeros en transporte público.

Art. 382.- Daños mecánicos previsibles en transporte público.

Por otra parte, tenemos:

Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un Salario Básico Unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir.

Art. 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase.- Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento un Salario Básico Unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

Art. 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase.- Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento un Salario Básico Unificado del trabajador en general y reducción de siete puntos en su licencia de conducir.

Art. 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento un Salario Básico Unificado del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir.

Art. 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento un Salario Básico Unificado del trabajador en general y reducción de cuatro puntos en su licencia de conducir.

Art. 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento un Salario Básico Unificado del trabajador en general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir.

Art. 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase.- Serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento un Salario Básico Unificado del trabajador en general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Como parte de este estudio, se analiza el espíritu de la conciliación donde la figura principal es calmar los ánimos y lograr en él un acuerdo de voluntades entre individuos, bien su estirpe sea natural o jurídica.

Sentencia N° 9-15CN/19 y acumulados

En el año 2014 se expidió la resolución 327-2014 (Pleno de la Corte Constitucional , 2019) del Pleno del Consejo de la Judicatura que contenía el Reglamento para la Conciliación en Asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito. Para lo cual se consultó por parte del Juez Dr. Carlos Calderón A, la norma sobre la constitucionalidad de los artículos 7 y 8 del reglamento expedido y publicado en el Registro Oficial Suplemento 399 de 18 de diciembre de 2014.

Art.7 La aceptación y pérdida de puntos de la licencia de conducir.- No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad. En consideración a la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir; para tal efecto, la jueza o juez

emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal. La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivo la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal según corresponda (Consejo de la Judicatura , 2014).

Art.8 Conciliación en proceso directo.- En el procedimiento directo determinado en el artículo 640 del COIP, la conciliación solo podrá operar respecto de la suspensión condicional de la pena y en ningún caso se suspenderá la decisión jurisdiccional de rebaja de puntos (Consejo de la Judicatura , 2014).

Esta consulta² se da tras trece causas acumuladas³ que se refieren a consultas de la norma, formuladas por los jueces penales en materia de tránsito en distintos procesos penales, en materia de tránsito, en distintos procesos penales, sustanciados con procedimiento directo en materia de tránsito. En todos los casos hubo conciliación penal.

A criterio del abogado (Pérez, 2019), destaca que la resolución 327-2014 en su reglamento, atentaba contra el espíritu de la conciliación, así mismo el pensar erróneamente que una conciliación afecta el derecho de terceros. Por lo que expresa que: “la ley penal no debe tomarse como un medio preventivo del delito, sino como un medio punitivo de última ratio, en caso de que un ciudadano cometa un ilícito”.

En la sentencia de la referencia, en cuya parte resolutive manifiesta, sobre el artículo 7, que de conformidad con el numeral 1 del artículo 143⁴ de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en la parte que dispone: “*No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad*”, la Corte

² Los puntos que se consultan sobre dichos artículos son: transgresión al derecho a la no autoincriminación, transgresión del derecho a la presunción de inocencia, transgresión del artículo 190 de la CRE por la existencia de una antinomia entre el numeral 5 del artículo 665 del COIP y el artículo 8 del reglamento.

³ 06282-2015-0424G;06282-2015-0829;06282-2015-0321G; 06282-2015-00468G; 06282-2015-02393;16281-2016-00176; 16281-2016-00174; 16281-2016-00174; 16281-2016-00635; 16281-2017-00276; 16281-2017-00453; 16281-2017-00500; 16281-2018-00500.

⁴ Cuando se pronuncie sobre la compatibilidad de la disposición jurídica en cuestión con las normas constitucionales, el fallo tendrá los mismos efectos de las sentencias en el control abstracto de constitucionalidad.

Constitucional expone que el derecho a la no autoincriminación está reconocido en el literal c) numeral 7 del artículo 77 de la CRE⁵.

Así mismo, se observa una exigencia de orden normativo para que el transgresor acepte su responsabilidad, sin lo cual no surge la conciliación, pues el efecto es la extinción de la acción penal y archivo de la causa, ya que la aceptación no afecta el derecho de no incriminación, más bien, reconocer la responsabilidad establece un mecanismo de justicia restaurativa, y no solo eso, sino que también se reconocen los derechos de la víctima y por lo consiguiente no acarrea responsabilidades penales, sino, por el contrario, permite aplicar la conciliación como medio alternativo para el fallo del conflicto penal.

Siguiendo el análisis del mismo artículo, en la parte que dispone: *“el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito la pérdida de puntos en la licencia de conducir”*, existe una transgresión al derecho de presunción de inocencia, mismo que está reconocido en el numeral 2 del artículo 76 de la CRE⁶. Por lo cual, dentro de un juicio debe probarse la culpa de una persona, no su inocencia, ya que esta se presume. Entonces, el principio de inocencia obliga a los órganos judiciales a no sustentar una pena sobre la base de autoincriminación; las pruebas que rompan este principio deben ser bien sustentadas, que vaya más allá de toda duda razonable; una vulneración de derechos a este principio se da si se aplica una pena basándose solo en el reconocimiento de la responsabilidad por parte del infractor.

En base a lo anterior, los derechos se ven vulnerados cuando luego de haberse agotado la acción penal, se produce la rebaja de puntos del procesado; es aquí donde claramente hay incoherencia en el artículo 7, es decir, aplicar una sanción al transgresor, aunque ésta no sea la privación de libertad, sin que se haya declarado culpable mediante sentencia como resultado de un juicio, implica una transgresión al derecho de la presunción de inocencia; tal condición de inocencia prevalece sobre el infractor, ya que

⁵ Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que pueden ocasionar su responsabilidad penal.

⁶ Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

por parte del Estado no se ha probado lo contrario ni se ha emitido sentencia condenatoria.

Dentro del contexto de la sentencia en cuestión, se analiza también la consulta sobre el artículo 8 del reglamento, toda vez que el juez consultante del presente caso considera que se infringe una disposición constitucional, el artículo 190 de la CRE, por existencia de contradicción entre normas jurídicas, esto es, el numeral 5 del artículo 665⁷ del COIP y el artículo 8 ya descrito. Por tal la Corte Constitucional estable que si bien los procedimientos de los métodos alternativos de solución de conflictos se aplicarán con sujeción a la ley, esto no impide que dichos procedimientos también estén ajustados para que las partes en conflicto puedan someterse al principio de autonomía⁸ de la voluntad de las partes, esto sobre el contenido del artículo 190. En esta parte, dicho artículo se limita a indicar que los procedimientos de los métodos alternativos deben estar desarrollados en normas infraconstitucionales, en otras palabras, la ley puede desarrollar el precepto constitucional, pero el contenido material de las disposiciones legales para que operen dichos métodos alternativos, serán fijados por el legislador y no por el constituyente.

Dicho esto, es necesario puntualizar que el contenido del numeral 5 del artículo 665 del COIP insta de manera legal una norma para el procedimiento de la conciliación penal, por lo que no interfiere en lo establecido en el texto constitucional, tampoco con el contenido del reglamento.

Por lo que a lo demás respecta, según el análisis realizado a la sentencia, el artículo 7 no infringe el derecho a la no autoincriminación, si lo hace en el derecho a la presunción de inocencia por lo antes ya mencionado. En cuanto al artículo 8, el asunto planteado propone una confrontación entre el contenido de la norma legal y una reglamentaria, lo que implicaría hipotéticamente un perjuicio al principio de jerarquía normativa, basado en un conflicto de ley-reglamento, mismo que no es materia de relevancia constitucional, pero sí de mera legalidad.

⁷ Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal

⁸ El principio de autonomía exige el respeto a la capacidad de decisión de las personas, y el derecho a que se respete su voluntad, en aquellas cuestiones que se refieren a ellas mismas.

En función del garantismo y mandato constitucional, la conciliación en materia de Tránsito no se adjudica a delitos con resultado de muerte de las víctimas, incapacidad de más de 90 días o incapacidad permanente, en tal virtud, la conciliación es una institución que sirve para garantizar la reparación integral a las víctimas, únicamente en materia de tránsito antes de su sentencia condenatoria, puesto que efectivamente la conciliación está limitada a la gravedad del delito.

Dentro de esta limitación, el artículo 663 del COIP dice: *“se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten al interés del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”*

Así mismo, en cuanto a la aceptación de responsabilidad para llegar a la conciliación el artículo 664 del COIP dispone que: *“La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad de las partes”*

Con base a esto, la aplicación de la conciliación en accidentes de tránsito se lleva a cabo en los delitos que no superen daños materiales a dos salarios básicos unificados, incluyendo casos de embriaguez; y donde el accidente haya ocasionado lesiones leves incapacitando a la víctima en un tiempo menor a 90 días para poder trabajar.

Por otro lado, la conciliación en accidentes de tránsito está sometida a otras condiciones a causa de los delitos que son susceptibles de conciliar, pero que también pueden estar sujetos al procedimiento directo⁹, esto es, que si se empieza un proceso penal por delito flagrante de tránsito, el cual cumpla con las reglas del artículo 640 del COIP, las partes pueden llegar a un acuerdo conciliatorio, en cuyo caso, una vez solicitado al Fiscal Titular de la causa, la audiencia de procedimiento directo, llega a convertirse en una audiencia de conciliación, lo cual establecerá el fin del proceso en diez días contados desde que ocurrió el accidente de tránsito.

⁹ El Procedimiento directo en materia de tránsito, es un proceso reconocido por la constitución como mínima intervención penal que se concentran todas las etapas en una sola audiencia, proceden en los delitos calificados como flagrantes, y sean sancionados hasta cinco años, en su sanción penal.

CONCLUSIONES

La justicia restaurativa en el marco de la conciliación en delitos de tránsito, es una herramienta jurídica que está diseñada y dirigida para reparar daños causados por accidentes de tránsito, siempre y cuando la ley así lo permita, la cual va más allá de condenar y castigar el acto, sino que busca conocer su casuística, causas y consecuencias personales e interpersonales de las conductas ofensivas, de tal forma que permite la aclaración de responsabilidad, la reparación y la justicia.

En la investigación presentada se deja sentado que no todos los delitos de tránsito tipificados en el COIP son compatibles con la conciliación como medio alternativo al proceso judicial, pues en este sentido las normas generales para su aplicación están contempladas en el artículo 662 de dicho cuerpo normativo.

El objetivo principal para emitir el Reglamento para la Conciliación en Accidentes de Tránsito, era construir una herramienta dinámica que sirva para luchar contra la impunidad, evitando o disminuyendo futuros delitos de tránsito, no obstante, los datos presentados por instituciones oficiales en materia de tránsito en el país, revelan que su espíritu no está dirigido a imponer las normas más severas, sino en el trabajo directo con los ciudadanos, los encargados de impartir justicia y los organismos de control.

Referencias

- Argüello, D. (2012). La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano. [*Tesis de grado Universidad Internacional SEK*]. Quito: Repositorio Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/273/1/La%20justicia%20restaurativa%20en%20el%20sistema%20penal%20ecuatoriano.pdf>
- Arguello, E. (26 de septiembre de 2019). Acción extraordinaria de protección. *Caso No. 2104-19-EP*. Babahoyo: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinNoviembre/2104-19-EP.pdf>.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: El telégrafo.
- Bulla, J. (2010). *Justicia Alternativa. Mecanismos Facultativos De Resolución De Conflictos Y Conciliación Administrativa*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Caro, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 1028-1045.
- Carsync. (6 de enero de 2021). <https://blog.carsync.com>. Obtenido de <https://blog.carsync.com/blog/multas-de-transito-comunes-ecuador>
- Consejo de la Judicatura . (2014). *Resolución 327-2014*. Quito: Funcion Judicial.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires: Bruja.
- Gorjon, F. (2015). Teoría de la Impetración de la justicia. Por la necesaria ciudadanía de la justicia y la paz. *Comunitaria*, 114-131.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial , R.O.S 415 (Asamblea Constituyente 29 de marzo de 2011).
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, R.O.S 415 (Asamblea Constituyente 29 de marzo de 2011).

- López, H. (2007). Derecho al debido proceso-Algunas consideraciones-. En R. Posada, & H. López, *Manual de constitución y democracia* (pág. 320). Bogotá: Uniandes.
- Márquez, Á. (2008). LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA. *Prolegómenos. Derecho y Valores*, 57-74.
- Martí, L. (2010). *Crisis del Derecho a la Defensa*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación: Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Olalde, A. (2017). *40 ideas para la practica de la justicia restaurativa en la jurisdiccion penal*. Madrid: DIKINSON,S.L.
- ONU. (2006). Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (pág. 23). Ginebra: <https://www.hhri.org/es/publication/declaracion-sobre-los-principios-fundamentales-de-justicia-para-las-victimas-de-delito-y-del-abuso-de-poder/>.
- Pérez, D. (2019). Reformas a la conciliacion en accidentes de tránsito. *DerechoEcuador.com*, <https://derechoecuador.com/reformas-a-la-conciliacion-en-accidentes-de-transito/>.
- Pleno de la Corte Constitucional , 9-15-CN/19 y acumulados (Consulta de norma sobre la constitucionalidad de los artículos 7 y 8 del reglamento de conciliación 23 de abril de 2019).
- UNODC. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058.

